

Nº3

Boletín Jurídico



SUSESO
Superintendencia
de Seguridad
Social

Superintendencia de Seguridad Social

Se autoriza la reproducción total o parcial, con fines no comerciales,
por cualquier medio o procedimiento, siempre que se incluya
la cita bibliográfica de este documento.

Santiago, octubre de 2017.



Contenidos

Editorial	4
Tercero 2017	5
Tema Destacado	8
Enfermedad Profesional	9
Resumen Normativa	10
Resumen Jurisprudencia	11
Cuarto 2017	13
Tema Destacado	14
Servicios de Bienestar del Sector Público	15
Resumen Normativa	16
Resumen Jurisprudencia	17

Editorial

El presente informe analiza el comportamiento de los principales ingresos y gastos de las Mutualidades de Empleadores, junto con las tasas de cotización implícitas que se logran al relacionar dichos gastos con la renta imponible agregada proveniente de los trabajadores que cotizan en cada una de las Mutualidades.

Los principales gastos analizados en este informe son los de prestaciones médicas, prestaciones preventivas de riesgo, gastos de administración, prestaciones económicas y constitución de capitales representativos de pensiones, mientras que por el lado de los ingresos, éstos comprenden los ingresos ordinarios y los no ordinarios, teniendo como principal componente a los ingresos por cotizaciones y rentas de inversiones de respaldo, en el caso de los primeros, y a las rentas de inversiones de libre disposición, rentas de inversión en empresas asociadas, utilidades por unidades de reajuste y las ventas por servicios médicos a terceros, en el caso de los segundos.

Los resultados muestran que los ingresos totales del sistema de Mutualidades financian las obligaciones que les corresponde otorgar y gestionar en su calidad de Organismos Administradores, pudiéndose además generar excedentes anuales que permiten el financiamiento de necesidades de inversión futura en infraestructura, especialmente de salud. La tasa anual de crecimiento de éstos en el período 2011 - 2016 ha sido igual al 6%, aunque en los últimos dos años ha estado por debajo del 3%. Esto último se traduce en que la holgura financiera que existía a comienzos de la década haya sido afectada por el alza que han experimentado los gastos, en especial, aquéllos que tienen que ver con las prestaciones médicas o con el reconocimiento de los capitales representativos de pensiones. Un caso similar ocurre con las prestaciones económicas, las que en los últimos dos años se han visto afectadas por el aumento en el pago de subsidios. Al respecto, en el caso de las prestaciones médicas, durante el período 2011 - 2016 éstas tuvieron una tasa de crecimiento anual igual al 7% real, mientras que en el mismo período, la constitución de capitales representativos de pensiones ha tenido una tasa de crecimiento anual igual al 5% real. Asimismo, en el caso de las prestaciones económicas, éstas han tenido una tasa de crecimiento anual igual al 6% real, mientras que las prestaciones preventivas de riesgo lo han hecho a razón de un 10% anual real. No obstante, en el caso de estas últimas, su valor se vio influenciado por el fuerte aumento en su gasto ocurrido entre los años 2011 y 2014, habiéndose estabilizado claramente en los últimos dos años.

En este documento se muestran diferencias entre las Mutualidades, en términos de la distribución de los componentes del gasto. En este sentido, por ejemplo, en el caso de las prestaciones médicas, la Asociación Chilena de Seguridad es la que presenta una menor tasa de gasto respecto a sus ingresos totales, mientras que el Instituto de Seguridad del Trabajo es la que presenta una mayor tasa. Por su parte, los gastos de administración, medidos como participación de los ingresos, son más parecidos entre las tres Mutualidades, pareciéndose este resultado al promedio observado en la muestra obtenida a partir de la industria de Compañías de Seguros de Vida. Respecto de esto último, se debe ser cuidadoso en la interpretación de la tasa de gasto respecto de los ingresos totales, ya que esto no significa que exista una relación directa con la calidad de dicha prestación o en la eficiencia con que se gestione este gasto.

Por último, se debe señalar que este informe se enmarca en la línea de mejorar la información disponible a los grupos de interés y se espera que éste sirva para entender la naturaleza de la industria de las Mutualidades de Empleadores.



Claudio Reyes Barrientos
Superintendente de Seguridad Social



Tercero 2017



Tema Destacado SUSESO-ISTAS 21

Fuente: Manual del Método del Cuestionario SUSESO-ISTAS 21, versiones breve y completa, septiembre 2016.

Introducción

Para la OIT, los factores de riesgo psicosocial son las interacciones entre el medio ambiente de trabajo, el contenido del trabajo, las condiciones de organización y las capacidades, necesidades, cultura del trabajador, y consideraciones personales externas al trabajo que pueden, en función de las percepciones y la experiencia, tener influencia en la salud, rendimiento del trabajo y satisfacción laboral.

El Cuestionario

El Cuestionario SUSESO/ISTAS21 es mucho más que un cuestionario, es un método para medir y modificar los riesgos psicosociales del trabajo a través de una metodología participativa que incluya a todos los interesados (trabajadores operativos, supervisores, gerentes, expertos)

Existen dos versiones

Completa: contiene 142 preguntas divididas en una sección general con 53 preguntas y una sección específica con 89 preguntas de riesgo psicosocial agrupadas en 19 subdimensiones y 5 dimensiones

Breve: contiene 20 preguntas y sólo mide las 5 dimensiones, más edad, sexo y las que permiten identificar las unidades de análisis.

Para medir, este Cuestionario posee 5 grandes dimensiones y 19 subdimensiones. Las grandes dimensiones son:

a. Exigencias psicológicas en el trabajo. Hay elementos tanto cualitativos (Exigencias emocionales, creativas, sensoriales) como cuantitativos (cantidad y ritmo de trabajo, distribución del trabajo).

b. Trabajo activo y desarrollo de habilidades. En esencia se trata de la autonomía del trabajador (cuánto puede decidir sobre horarios, ritmo, métodos, variedad, iniciativa, calidad)..

c. Apoyo social en la empresa y calidad del liderazgo.. Es moderadora de los efectos de las dos anteriores. También contiene elementos de liderazgo.

d. Compensaciones. Permite medir el desbalance esfuerzo recompensa, así como el control de estatus (estabilidad del empleo, cambios no deseados).

e. Doble presencia. Mide la preocupación por cumplir con las tareas domésticas, además de las tareas propias del trabajo. Se puede hacer parcialmente equivalente a lo que algunos autores llaman "interferencia trabajo-familia"

Metodología de aplicación del cuestionario

Ella es participativa, prevenir el riesgo psicosocial laboral (RPSL) significa actuar sobre las condiciones del trabajo que se encuentran en el origen de dichos riesgos. Esas condiciones tiene que ver con la forma de organizar el trabajo, por ejemplo, con los horarios, carga de trabajo, métodos, contratación,

estructura salarial, jornadas, horarios, sistemas de turnos, otorgamiento de permisos y vacaciones, estilos de liderazgo (autoritario, no involucrado, permisivo, participativo), procedimientos de asignación de tareas, de resolución de conflictos cotidianos, entre otros aspectos. El análisis de los resultados del cuestionario realizado por los propios involucrados es el que genera mejores medidas para modificar los riesgos, mejorar el ambiente de trabajo, disminuir las enfermedades laborales y también aumentar la productividad.

Dirija sus dudas a:
susesoistas21@suseso.cl

Normativa y jurisprudencia relacionada

Normativa

- Circular 3243
- Circular 3270
- Circular 3271
- Circular 3298

Jurisprudencia

- Dictamen 004835
- Dictamen 001335
- Dictamen 43682
- Dictamen 44136
- Dictamen 69994
- Dictamen 2504
- Dictamen 18060

Normativa del periodo

Fecha	Título	Materia
22/05/2017	Circular 3296	SISTEMA DE VALORIZACIÓN Y CONTROL DE INVERSIONES EN ACTIVOS FINANCIEROS. MODIFICA CIRCULAR N° 2.558, DE 2009
19/05/2017	Circular 3297	FONDO QUE FINANCIA EL SEGURO PARA LAS MADRES Y PADRES DE HIJOS E HIJAS MAYORES DE 1 AÑO Y MENORES DE 15 A 18 AÑOS DE EDAD, SEGÚN CORRESPONDA, AFECTADOS POR UNA CONDICIÓN GRAVE DE SALUD. IMPARTE INSTRUCCIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
08/05/2017	Circular 3292	FONDO DE CONTINGENCIA. INSTRUYE A MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744 CONFORME ACTUALIZACIÓN DE LA LEY N° 19.578 POR LA LEY N° 21.010.- MODIFICA CIRCULAR 1.681, DE 1998
08/05/2017	Circular 3293	Fondo que financia el seguro para las madres y padres de hijos e hijas mayores de un año y menores de 15 o 18 años de edad, según corresponda, afectados por una condición grave de salud. Imparte instrucciones a las mutualidades de empleadores Ley N° 16.744
08/05/2017	Circular 3300	ASIGNACIÓN FAMILIAR. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES RESPECTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 20.711 (CONVENCIÓN DE LA APOSTILLA)
08/05/2017	Circular 3301	COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. MODIFICA CIRCULAR N° 3024 SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE ENTIDADES EMPLEADORAS
08/05/2017	Circular 3305	ASIGNACIÓN FAMILIAR. RECONOCIMIENTO COMO CAUSANTE DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DEL HIJO DE UN CONVIVIENTE CIVIL POR PARTE DE OTRO CONTRATANTE DEL ACUERDO DE UNIÓN CIVIL. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES

Jurisprudencia del periodo

Fecha	Título	Tema	Descriptor	Fuentes legales
13/06/2017	Dictamen 27627	ASIGNACIÓN FAMILIAR	pago permiso sin goce de remuneraciones	D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social
08/06/2017	Dictamen 27091	SUBSIDIO AL DISCAPACITADO MENTAL (ART. 35 Ley 20.255)	incompatibilidad cualquier otra pensión.	Leyes N°s.16.395 y 20.255, y D.L. N° 869, de 1975, de Ministerio del Trabajo y Previsión Social
07/06/2017	Dictamen 26765	CCAF	Conductas y prácticas corporativas	Leyes N°s 16.395 y 18.833
02/06/2017	Dictamen 25367	SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL, LEY N°16.744	PRESTACIONES ECONÓMICAS Incapacidad Temporal Subsidio de Incapacidad Laboral Cálculo	Leyes N°s. 16.395 y 16.744, y D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
02/06/2017	Dictamen 25462	LEY N°16.744	ACCIDENTES Trayecto	Leyes N°s. 16.395, 16.744 y Decreto Supremo N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
17/05/2017	Dictamen 22018	CCAF	CREDITO SOCIAL	Leyes N°16.395 y 18.833
13/04/2017	Dictamen 17461	SERVICIOS DE BIENESTAR	Presupuesto	Ley N° 16.395, D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
06/04/2017	Dictamen 16357	SUBSIDIO AL DISCAPACITADO MENTAL (ART. 35 Ley 20.255)	Declaración de invalidez requisitos	Ley N° 20.255 y D.S. N°48, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
05/04/2017	Dictamen 15970	Ley N° 16.744	Cobertura trabajador independiente	Leyes N°s. 16.395, 16.744 y 20.255
03/04/2017	Dictamen 15607	SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL	Enfermedad común Trabajadores dependientes Trabajadores pensionados	D.L. N° 3.500, de 1980 y D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social





Cuarto 2017



Tema Destacado

Subsidio al empleo de la mujer

Ley N° 20.255, en relación con la Ley N° 20.338

Concepto

Beneficio en dinero otorgado a las mujeres trabajadoras, dependientes e independientes, que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población (puntaje de focalización del subsidio igual o inferior a 113 puntos), que tengan entre 25 y 60 años de edad y en el caso de sus empleadores cuando corresponda. Tiene por finalidad complementar la remuneración o renta de las trabajadoras e incentivar su contratación.

Duración:

Puede ser percibido por cada trabajadora por 4 años continuos y causar hasta un máximo de 24 meses de subsidio para el o los empleadores que tenga durante los mismos 4 años.

Monto:

Tratándose de trabajadoras dependientes:

Empleador: percibe 1/3 del subsidio, (el pago es mensual), y

Trabajadora dependiente: percibe 2/3 del subsidio. (el pago es anual, pudiendo optarse por pagos provisionales mensuales, sujetos a reliquidación.)

El monto anual del subsidio, se determina sobre la base de las remuneraciones o rentas brutas (umbrales), percibidas en el año calendario anterior (artículo 4º, de la Ley N° 20.338). Esto es, las correspondientes al año 2017, sirven de base para el año 2018:

Los montos equivalentes a límites de tramos se actualizan año a año y pueden conocerse en el siguiente link

Requisitos

Trabajadoras dependientes

Ser trabajadoras regidas por el Código del Trabajo.

Tener entre 25 y 60 años.

Pertener al 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población según el instrumento de focalización del subsidio que corresponde un puntaje inferior o igual a 113 puntos.

Recibir rentas brutas inferiores a \$5.439.369,82 en el año calendario en que se paga el subsidio (monto aplicable en el año 2017).

Tener las cotizaciones previsionales correspondientes al período en que se devenga el subsidio.

Trabajadoras independientes

Tener entre 25 y 60 años.

Pertener al 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población según el instrumento de focalización del subsidio que corresponde un puntaje inferior o igual a 113 puntos.

Acreditar rentas brutas por un monto inferior a \$5.439.368,82 en el año calendario en que se paga el subsidio (monto aplicable en el año 2017).

Acreditar rentas de las señaladas en el n° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en el año calendario en que se paga el subsidio.

Tener las cotizaciones previsionales al día, correspondientes al período en que se paga el subsidio.

Empleadores

Las trabajadoras dependientes por las que solicita el subsidio, deben cumplir los requisitos ya reseñados, ser beneficiarias del subsidio, haciéndose presente que las remuneraciones brutas mensuales, deben ser inferiores a \$ 453.281,27 (año 2017)

Entidades Administradoras

El subsidio al empleo de la mujer es administrado por el Ministerio de Desarrollo Social.

No obstante, durante los años 2012 - 2017, lo administra el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y lo fiscaliza la Superintendencia de Seguridad Social.

Financiamiento

Este subsidio es de cargo fiscal.

Normativa y jurisprudencia relacionada

Normativa

- Circular 2844
- Circular 2888
- Circular 2938
- Circular 2905

Jurisprudencia

- Dictamen 050298
- Dictamen 071506
- Dictamen 052129

Normativa del periodo

Fecha	Circular	Materia	Observaciones
26-09-2017	3317	Sistema De Reporte Web De Presupuestos De Los Servicios De Bienestar Del Sector. Deroga Y Reemplaza Circular N°3254 De 2016	Deroga y reemplaza Circular 3254
26-09-2017	3318	Imparte Instrucciones A Las Entidades Pagadoras De Subsidio Por Incapacidad Laboral De Origen Común O Derivados De Licencias De Protección A La Maternidad Y/O Por El Período Del Permiso Postnatal Parental, Para La Aplicación Del Artículo 13 De La Ley N° 20.956.	
21-09-2017	3316	Servicios De Bienestar Del Sector Público. Imparte Instrucciones Para La Confección Y Presentación De Los Presupuestos Para El Año 2018 Y De Las Modificaciones Presupuestarias	
31-08-2017	3313	Protocolo De Normas Mínimas De Evaluación Que Deben Cumplir En El Proceso De Calificación Del Origen De Las Enfermedades Denunciadas Como Profesionales Imparte Instrucciones A Los Organismos Administradores Del Seguro De La Ley N° 16.744. Modifica La Circular N° 3241, De 2016, De Esta Superintendencia	Vigencia: A partir del primer día, del tercer mes, siguiendo a la fecha de su publicación.
30-08-2017	3311	Imparte Instrucciones A Las Cajas De Compensación De Asignación Familiar Para La Aplicación Del Artículo 13 De La Ley N° 20.956	
30-08-2017	3312	Imparte Instrucciones A Los Servicios De Bienestar Para La Aplicación Del Artículo 13 De La Ley N° 20.956	
04-07-2017	3304	Cajas De Compensación De Asignación Familiar. Modifica Instrucciones Sobre Provisiones Y Gestión Del Riesgo De Créditos Contenidas En La Circular N° 2.588, De 2009 Y Sus Modificaciones	Vigencia: a contar del 1° de septiembre de 2017
04-07-2017	3305	Asignación Familiar. Reconocimiento Como Causante De Asignación Familiar Del Hijo De Un Conviviente Civil Por Parte De Otro Contratante Del Acuerdo De Unión Civil. Imparte Instrucciones A Las Entidades Administradoras Del Régimen De Prestaciones Familiares	

Jurisprudencia del periodo

Fecha	Título	Tema	Descriptor	Fuentes Legales
06-09-2017	Dictamen 42227	Ccaf	Los centros vacacionales y recreativos de las Cajas de Compensación sólo pueden ser utilizados por sus trabajadores y pensionados afiliados además de sus respectivos causantes de asignación familiar - habida cuenta de constituir parte del régimen de prestaciones adicionales que administra la Caja en beneficio de ellos -, precisando que sólo por vía excepcional las C.C.A.F. pueden arrendar parte de sus instalaciones a una entidad no afiliada, siempre que se trate de su capacidad ociosa (esto es, que no afecte el derecho preferente de los afiliados), que el acto en cuestión implique un servicio a la población o comunidad en general en el ámbito del bienestar social y que no exista habitualidad.	Leyes N°s 16.395 y 18.833.
05-09-2017	Dictamen 41906	Varios	Concepto de Seguridad Social	Ley N° 16.395.
31-08-2017	Dictamen 41258	Ley N°16.744	Un siniestro ocurrido mientras un trabajador desempeña sus funciones habituales, al intentar evitar que un tercero continuara golpeando a un compañero de trabajo, sin haber agredido a nadie, se enmarca en el deber de auxilio, lo cual guarda relación con una actitud de cooperación con el prójimo, por lo que dicha actitud no debe obstaculizar para calificar el infortunio como un accidente del trabajo.	Ley N° 16.744.
31-08-2017	Dictamen 41198	Ley N°16.744	Con el objeto que las remuneraciones, que se consideran en la base de cálculo de este tipo de beneficios, sean representativas de las que habría obtenido el trabajador si hubiese trabajado el tiempo pactado en su contrato de trabajo, se deberán amplificar las remuneraciones que se consideran para el cálculo del subsidio, cuando en alguno de los meses considerados éstas correspondan a un número menor de días de los pactados, salvo que en los días no trabajados el trabajador haya percibido subsidio.	Leyes N°s. 16.395 y 16.744. D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
29-08-2017	Dictamen 40695	Ley N°16.744	Retrasos de atención, que aumentaron el número de días perdidos, no son imputables al empleador.	Ley N° 16.744.
29-08-2017	Dictamen 40710	Asignación Familiar	Los alumnos mayores de 18 años y menores de 24 que estudian en universidades extranjeras no son beneficiarios de la asignación familiar contemplada en el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ni aún en aquellos casos en que existan convenios internacionales sobre ejercicio de profesiones liberales con el país de que se trate.	D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
10-08-2017	Dictamen 37504	Ley N°16.744	El artículo 89 de la Ley N° 20.255 permitió que coticen voluntariamente al Seguro de la Ley N° 16.744 los trabajadores independientes, que perciban rentas distintas a las del Artículo 42 N° 2, de la LIR, situación en la que se encuentra un taxista propietario, que cotiza como trabajador dependiente en el régimen de la ex EMPART, condición esta última en la que si cuenta con la protección del referido Seguro.	Leyes N°s. 15.722, 16.744 y 20.255.
09-08-2017	Dictamen 37131	Servicios De Bienestar	los servicios públicos a quienes resultan aplicables las disposiciones del D.S. N°28, citado, deberán aplicar como base de cálculo para determinar el aporte de los afiliados a los Servicios de Bienestar, la remuneración imponible para pensiones y tendrán el límite impuesto por las normas que fijan dichos montos imponibles.	Ley N°16.395; D.S. N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
09-08-2017	Dictamen 37132	Servicios De Bienestar	Los recursos disponibles del Servicio de Bienestar para reembolsar, esta Superintendencia debe aclarar que su distribución administrativa en ítems presupuestarios, corresponde a un ordenamiento para los efectos de rendir cuentas y elaborar el correspondiente presupuesto. Sin embargo, no es pretexto válido para dejar de reembolsar las prestaciones contempladas en el Reglamento, las que deberán ser pagadas en orden de presentación de sus respectivas solicitudes hasta agotar los recursos del Servicio de Bienestar respectivo y en el caso de agotarse, una vez que retornen los recursos, deberá empezar reembolsando aquellas prestaciones solicitadas dentro de plazo, en orden cronológico desde su presentación	Ley N°16.395, D.S. 28, de 1994 y N°14, de 2008, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



Conoce otras publicaciones, investigaciones
y proyectos en www.suseso.cl



puedes solicitar este boletín al correo
publicaciones@suseso.cl